

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un nuevo plazo para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en la ley N° 19.926.

**BOLETIN N° 3.595-05**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, los abogados asesores del Ministerio del Interior señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez.

### **I. CUESTIÓN PREVIA**

1.1. Por tratarse de una iniciativa de artículo único, esta Comisión, por la unanimidad de sus miembros, viene en proponer que sea discutida en general y en particular a la vez.

1.2. Prevenimos que este proyecto de ley, al incidir en el ejercicio de funciones y atribuciones municipales, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional.

### **II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Conceder un nuevo plazo para que el Servicio de Tesorerías anticipe recursos del Fondo Común Municipal a los municipios que mantienen deudas con el personal docente por concepto de asignación de perfeccionamiento.

### III. ANTECEDENTES

#### 3.1. De Derecho

1. Artículos 107 y 111 de la Constitución Política.
2. Ley N° 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Ley N° 19.020, sobre Estatuto Docente.
4. Ley N° 19.926.
5. Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

#### 3.2. De Hecho

El mensaje con que el Ejecutivo inició este proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados expresa que éste tiene por objeto conceder un nuevo plazo para ejercer la acción que le otorgó al Fisco la ley N° 19.926, de anticipar recursos del Fondo Común Municipal a los municipios para solventar el pago de las deudas por asignación de perfeccionamiento docente.

Agrega que al concluir el plazo fijado en la ley N° 19.926 para efectuar anticipos con el objetivo indicado, quedaron municipios que pueden acceder a este beneficio y que en su oportunidad no alcanzaron a obtenerlo.

Como consecuencia de lo anterior, señala que hay disponibles aproximadamente mil millones de pesos de los cinco mil millones que la ley autorizó destinar a anticipos del Fondo.

Continúa expresando que el otorgamiento de un nuevo plazo supone reeditar el mecanismo de la ley N° 19.926, que facultó al Fisco para efectuar los anticipos con el propósito ya descrito, por las deudas devengadas al 30 de abril del año 2003.

La referida ley permitió la celebración de convenios a cuyo amparo los municipios recibieron anticipos de sus propios recursos con el fin de aplicarlos a la solución de esas deudas, que afectaban tanto a los municipios como a las corporaciones municipales que administran, y que se originaron con la aprobación de cursos de perfeccionamiento de los profesionales de la educación. Estos convenios

fueron suscritos por el respectivo municipio y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Manifiesta el mensaje que el mecanismo de anticipos al Fondo Común Municipal y su aplicación al pago de la asignación de perfeccionamiento tiene su respaldo en los siguientes elementos:

- Los anticipos sólo pueden efectuarse una vez en el año respectivo.

- Se limitó su cobertura a los municipios con deudas devengadas al 30 de abril del año 2003.

- Los convenios podían pactarse por un plazo de hasta dos años o más, dependiendo de la capacidad financiera del municipio.

- Debía constar en los convenios la obligación de reintegrar el anticipo y las cláusulas necesarias para garantizar el cumplimiento del objetivo del anticipo.

- Los convenios se someterían a la aprobación de los concejos y se regirían, en lo no previsto en esa ley, por la normativa municipal.

- Debían consignar que el no pago oportuno de la asignación de perfeccionamiento o el incumplimiento de los convenios de pago habilitaba al Servicio de Tesorerías para descontar el saldo insoluto de los anticipos.

En un epígrafe denominado “Determinación del monto de los anticipos”, el mensaje destaca que para tal efecto la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo debía considerar los siguientes factores:

- El porcentaje de deuda que el municipio puede asumir de acuerdo a sus disponibilidades financieras;

- Los convenios de pago vigentes o futuros, respecto de parte de la deuda;

- Las acciones realizadas por el municipio para solucionar el pago de su deuda, como la venta de activos o reasignación de fondos.

- El orden de presentación de solicitudes para acogerse a los convenios.

El cuarto párrafo del mensaje se refiere a la aplicación y reintegro de los fondos, señalando que los anticipos deben solventar íntegramente y de inmediato el pago de la asignación de perfeccionamiento adeudada, y que tales recursos deben reintegrarse al Fondo Común Municipal a contar del sexto mes de su percepción, en cuotas sucesivas, sin intereses ni recargos.

En el siguiente apartado el mensaje reitera que el propósito de la iniciativa es conceder un nuevo plazo para que el Fisco - Servicio de Tesorerías- anticipe a los municipios recursos del Fondo conforme a la ley N° 19.926, con las siguientes adecuaciones:

1) El monto total comprometido para ese efecto es de mil millones de pesos, que corresponde al saldo no utilizado por la mencionada ley, y

2) El beneficio que el proyecto propone sólo podrá aplicarse a los municipios que reúnan los requisitos y condiciones exigidos por la ley N° 19.926 y que no fueron favorecidos con sus disposiciones.

Termina el mensaje señalando que con excepción de las adecuaciones anotadas, el mecanismo de anticipos se regulará conforme a los procedimientos y exigencias contenidos en la ya citada ley N° 19.926.

#### **IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El proyecto en informe, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, está conformado por un artículo único que concede un plazo de noventa días contados desde la fecha de publicación de esta ley, para que el Fisco, por intermediación del Servicio de Tesorerías, ejerza la facultad que le reconoce el artículo 1° de la ley N° 19.926, que autoriza el otorgamiento de anticipos del Fondo Común Municipal a los municipios y sus corporaciones municipales que registren deudas por la asignación de perfeccionamiento docente.

Agrega el precepto que dicho plazo, el procedimiento y condiciones o requisitos para efectuar los anticipos se ajustarán a los términos de la norma mencionada, con las siguientes limitantes:

a) El monto total de los recursos destinados al mecanismo de anticipos será de mil millones de pesos, y

b) La facultad que esta ley reconoce al Fisco sólo beneficiará a los municipios que reúnan los requisitos y condiciones exigidos

por el artículo 1º de la ley N° 19.926, que no hayan sido favorecidos por la aplicación de ese precepto.

## **V. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DE LA INICIATIVA**

En sesión de 21 de julio de 2004, los representantes del Ejecutivo, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez, expresaron que la ley N° 19.926 facultó al Servicio de Tesorerías para que por una vez, durante el año 2004, efectuare anticipos con cargo a la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal, por un monto total de hasta M\$ 5.000.000, respecto de aquellas municipalidades que, administrando directamente o a través de Corporaciones, registraban deudas por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

Agregaron que en la referida ley se establecieron plazos para acogerse al beneficio, al 30 de enero de 2004, y para firmar los convenios de anticipo de Fondo Común Municipal con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo al 30 de marzo de 2004. Del mismo modo, se señaló que para acceder a este anticipo, además de postular, se debía adjuntar los antecedentes solicitados por la Subsecretaría.

Hicieron presente que la ley definió un indicador de capacidad financiera municipal para determinar los municipios que calificaban para acceder al anticipo del Fondo. Este indicador considera la relación entre el total de deudas municipales devengadas y no pagadas (excluida la de perfeccionamiento) y los ingresos propios permanentes, más el Fondo Común Municipal, descontados los gastos en personal, bienes de consumo, servicios a la comunidad y transferencias a educación y salud municipal. Los municipios que, una vez aplicado el indicador se ubicaban entre los rangos 0 y 1, calificaron y pudieron suscribir el convenio de anticipo del Fondo Común Municipal, cuyo último plazo para el acto de la firma fue el 30 de marzo de 2004.

El reintegro de los recursos se realizará mediante el descuento de los mismos por el Servicio de Tesorerías, de las remesas del Fondo Común Municipal, a partir de seis meses después de haberlos recibido, y será en cuotas sucesivas e iguales, sin intereses ni recargos, salvo el reajuste que experimente el IPC entre la fecha de entrega de los recursos y la cuota respectiva a ser descontada. Las cuotas se ajustarán a los meses de mayores remesas del Fondo Común Municipal correspondiendo a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año convenido y de manera sucesiva.

Precisaron que para acogerse al anticipo postularon 110 municipios. De éstos la evaluación arrojó:

<b>Municipios</b>	<b>N°</b>	<b>Deuda M\$ Calificaron</b>	<b>Deuda M\$ No Calificaron</b>
Postulantes	110		
Calificaron	64	<b>3.925.090</b>	
No Calificaron por Insolvencia	23		<b>1.565.955</b>
No Calificaron Por Falta de Información	23		

Finalmente, señalaron que de los 64 municipios que calificaron, 57 deberán devolver el anticipo en el plazo de dos años y 7 lo harán en cuatro años.

- - -

La Comisión coincidió en la necesidad de establecer un nuevo plazo para ejercer la facultad de anticipar recursos del Fondo Común Municipal para que los municipios solucionen sus deudas por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. Tuvo también presente el remanente de mil millones de pesos que no se emplearon al distribuirse los anticipos con ocasión de la aplicación de la ley N° 19.926, y el hecho de que hay municipios que califican para ser beneficiarios de los anticipos, lo que da cuenta de la necesidad de aprobar este proyecto.

## **VI. ACUERDO DE LA COMISIÓN**

**En consideración a los planteamientos precedentes, esta Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange, prestó su aprobación en general y en particular respecto de este proyecto de ley en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados.**

- - -

Con el mérito de las consideraciones anteriores, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Establécese un plazo de 90 días a contar de la fecha de publicación de la presente ley, para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en el artículo 1° de la ley N° 19.926, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal a aquellas

municipalidades que registren deudas ellas mismas o sus corporaciones, por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

El nuevo plazo concedido para ejercer la facultad señalada, como asimismo el procedimiento, requisitos y condiciones para efectuar los referidos anticipos, se ajustarán a los términos establecidos en la disposición citada en el inciso precedente, con las siguientes limitantes:

a) El monto total destinado al mecanismo de anticipos del Fondo Común Municipal, se limitará a M\$ 1.000.000.- (mil millones de pesos).

b) La aplicación de la facultad a que se refiere el inciso primero de este artículo sólo podrá beneficiar a aquellas municipalidades que reuniendo los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 1° de la ley N° 19.926, no hayan sido favorecidas por la aplicación de la citada disposición legal.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señor Cantero (Presidente), señora Frei y señores Bombal, Núñez y Stange.

Sala de la Comisión, a 27 de julio de 2004.

**Mario Tapia Guerrero**  
**Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley que otorga un nuevo plazo para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en la ley N° 19.926  
**BOLETÍN N° 3.595-05**

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Conceder un nuevo plazo para que el Servicio de Tesorerías anticipe recursos del Fondo Común Municipal a los municipios que mantienen deudas con el personal docente por concepto de asignación de perfeccionamiento.
- II. **ACUERDOS:** Aprobar en general y en particular el texto de la Honorable Cámara de Diputados.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** El proyecto en informe, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, está conformado por un artículo único que concede un plazo de noventa días contados desde la fecha de publicación de esta ley, para que el Fisco, por intermediación del Servicio de Tesorerías, ejerza la facultad que le reconoce el artículo 1º de la ley N° 19.926, que autoriza el otorgamiento de anticipos del Fondo Común Municipal a los municipios y sus corporaciones municipales que registren deudas por la asignación de perfeccionamiento docente.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El presente proyecto, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional pues incide en materias relativas a las funciones y atribuciones de los municipios.
- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite constitucional.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 13/07/2004
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13/07/2004.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Discusión general y particular a la vez.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1. Artículos 107 y 111 de la Constitución Política.
2. Ley N° 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Ley N° 19.020, sobre Estatuto Docente.
4. Ley N° 19.926.
5. Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

Valparaíso, 27 de julio de 2004.

**MARIO TAPIA GUERRERO**  
**Secretario de Comisiones**